

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

**Radicación:** Pertenencia No. 2023 0131  
**Demandante:** ROBERTO LOZANO LEON.  
**Demandado:** ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INADMITIRLA** para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., alléguese certificado especial de pertenencia.
2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., preséntese demanda debidamente integrada y poder, dirigiéndolos contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real sobre el bien objeto de usucapión.
3. Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio.
4. Aclare o excluya la pretensión segunda, por cuanto el presente asunto trata de una pertenencia y no es procedente solicitar la apertura de una matrícula inmobiliaria individual, debido a que no es un proceso divisorio.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez